



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 160/2005  
Santísima Trinidad, 21 de noviembre de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ahora, Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA); encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo 25729 de fecha 07 de abril de 2000, reglamento del "SENASAG", establece en su artículo 7, las atribuciones del Servicio señalando en su incs. b, h, j, o, t y v) las de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Reglamentar los Requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes; Coordinar con instituciones públicas y privadas pertinentes para el cumplimiento para su misión institucional; Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional, entre otras.

Que, no siendo suficiente la producción nacional de trigo y existiendo interés de personas naturales y/o jurídicas de importar grano de Trigo (*Triticum aestivum* L.) procedente de la República del Paraguay, destinado al consumo humano.

Que, al haberse realizado un análisis sobre la información del estado fitosanitario del *Triticum aestivum* (Trigo) procedente de la República del Paraguay, en base a la cual se vio la necesidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de la mencionada especie, destinado a uso industrial.

Que, para la preservación del estado fitosanitario de la producción agrícola de Bolivia, es necesario adoptar medidas necesarias que tiendan a disminuir el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, a través del presente instrumento legal.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 inciso e), del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-(Objeto) ESTABIECENSE los Procedimientos Fitosanitarios, para toda importación de grano de *Triticum aestivum* L. (Trigo), procedente de la República del Paraguay, para uso industrial, a los que los usuarios(as) o interesados (as) deben dar fiel y estricto cumplimiento para las importaciones, los cuales se detallan a continuación:

1. Todo importador debe estar debidamente registrado ante el "SENASAG".
2. Contar con Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el "SENASAG", antes de iniciar la adquisición de la mercadería en el país de origen.
3. Toda importación de grano de Trigo debe estar amparada por el Certificado Fitosanitario de Exportación original, emitido por el SENA VE - Paraguay.

III...



.../11

4. Las partidas de grano de Trigo a granel, deben venir en medios limpios y desinfectados, sea cual fuese el medio de transporte.
5. Cuando las importaciones ingresen en envases estos deben ser nuevos, de primer uso, acomodados de manera que permita la inspección fitosanitaria.
6. Los envíos deben llegar a nuestro país, libre de material extraño (tierra, restos vegetales o semillas de otras especies).
7. Aquellas importaciones estarán sujetas a las inspecciones y muestreo correspondiente en el punto de ingreso respectivo al país. Trabajo que realizarán los inspectores del "SENASAG".
8. De detectarse plagas cuarentenarias en dichas importaciones, que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola en el país, el "SENASAG", tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normativas vigentes.
9. La remisión de las muestras y el costo del análisis fitosanitario de laboratorio, para el caso de requerirse como resultado de los puntos 6 y 7, será cubierto por el importador o dueño de la mercadería.
10. En caso de que los resultados del laboratorio dieran positivos con relación a la existencia de plagas cuarentenarias en la importación de grano de *Triticum aestivum* L., se procederá a la retención y disposición final por el "SENASAG" de acuerdo al Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal.
11. Las partidas de grano de Trigo (*Triticum aestivum* L.) deben ser fumigados con Fosfina a presión atmosférica normal y temperatura controlada, dosis de aplicación y tiempo de exposición, de acuerdo a la temperatura a la que se aplica el tratamiento según el cuadro siguiente:

**TRATAMIENTO**

Temperatura	Dosis (g/m <sup>3</sup> )	Periodo de Exposición (hrs)
+ 25° C	3.0	48
16-25°C	3.0	72
10-15°C	3.0	96

Fuente: Guía de Productos Fitosanitarios, CASAFE.  
Tomo 11( 2003). 1 tb(3g) = 19 de FOSFINA

**ARTICULO SEGUNDO.- (Transgresiones)** Las partidas de grano de Trigo (*Triticum aestivum* L.) , que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

**ARTICULO TERCERO.- (Modificación y/o Complementación)** La presente Resolución Administrativa, puede ser modificada, derogada y/o complementada de acuerdo al estado fitosanitario del país exportador, preservando el estado fitosanitario de nuestro País.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG" quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.**

C./Arch.  
UNSA/ Ing. Masapallia  
UNAJ / Dr. B. agá.

**Dr. Bernabé Arteaga Temo**  
ABOGADO  
M.C.A. 000576  
SERVICIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**Dr. Rodolfo Juan Tonelli Justiano**  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria